

DICTAMEN TÉCNICO Y ECONOMICO QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA OM.15/18-BIS, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS NUEVAS (INCLUYE MARCAJE, MONTAJE Y PIVOTE) PARA LA FLOTILLA VEHICULAR PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADOS POR LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE OFICIALIA MAYOR.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 14 días de Abril de 2018, en las oficinas de la Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor, se procede a la emisión del presente Dictamen con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicio y Obra Pública del Estado de Chihuahua y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de marzo de 2018, se llevó a cabo la junta de aclaraciones con motivo de la licitación pública OM.15/18- BIS, relativa al suministro e instalación de llantas nuevas para la flotilla vehicular para las distintas dependencias centralizadas del Municipio de Chihuahua, solicitados por la Proveeduría Municipal, dependiente de la Oficialía Mayor.
2. Con fecha 04 de Abril de 2018, se realizó la recepción y apertura de propuestas de la presente licitación, acto en el cual se recibieron para revisión detallada las propuestas de los siguientes participantes:
 - **PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A.**
 - **MULTILLANTAS CHÁVEZ, S.A. DE C.V.**
 - **DILLADELCU, S.A. DE C.V.**
 - **AGENCIA LLANtera, S.A. DE C.V.**
 - **MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**
 - **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS CAPITAL, S.A. DE C.V.**
- 3.- Posteriormente el día 11 (once) de abril de 2018, a las 12:00 horas se difirió el fallo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra pública del Estado de Chihuahua, y con base en la revisión de las propuestas aceptadas para revisión detallada, se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO:

1. PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A.

Participa en las partidas 1, 2 y 3.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple

con el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPOSICIÓN TÉCNICA punto 10 que fue aclarado mediante junta de aclaraciones de fecha 28 de marzo del año en curso, quedando de la siguiente manera " *Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China."* Toda vez que en el Anexo 6, partida 1, concepto 11, en la columna de bienes que oferta (incluir marca) establece que oferta llanta 225/45 R 17 marca Fuzion, Modelo UHP sport, 4 capas, tipo carretera, radial, sin embargo de la ficha técnica presentada se desprende la medida 245/45 R17, siendo esta diversa a la ofertada en el Anexo 6.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 2**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: "*Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta",* ya que omite presentar carta del fabricante de la marca BKT, y por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de la marca que oferta.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 3**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: "*Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta",* ya que omite presentar carta del fabricante de la marca SEBA, y por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de la marca que oferta.

Se considera **ECONOMICAMENTE SOLVENTE** para las partidas 1, 2, 3.

2. MULTILLANTAS CHAVEZ, S.A. DE C.V.

Participa en las partidas 1, 2, y 3.

Se considera **TÉCNICAMENTE SOLVENTE** para la **PARTIDA 1**, toda vez que del análisis de la propuesta técnica presentada, y de conformidad con el ANEXO 6 PROPUESTA TECNICA, los bienes que oferta,

cumplen con lo solicitado por la convocante, encontrándose que los bienes ofertados cumplen con el requerimiento de las bases que rigen ésta licitación pública.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 2** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: *"Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta, ya que omite presentar carta del fabricante de la marca Continental en la que se especifique el país de origen de la tecnología de la marca que oferta; además incumple con lo aclarado en la junta de aclaraciones de fecha 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: PREGUNTA 5: En el anexo 6, partida 2, concepto 8, solicita llanta 15.5-38, 16 capas, para terracería y carretera, esta es una llanta agrícola que normalmente se fabrica en 6 y/o 8 capas, y la aplicación para carretera no existe, favor de aclarar las especificaciones que requiere, en caso de insistir en las especificaciones que menciona (16 capas, piso terracería y carretera), solicitamos nos presente evidencia física de que la llanta realmente existe con esas especificaciones. RESPUESTA: se aclaran los anexos 6 y 7 de la partida 2 en el concepto 8 en lo que corresponde a la capacidad deberá ser de 8 capas y en lo que corresponde al diseño de la llanta deberá ser agrícola", ya que oferta en el concepto 8 llanta de 12 capas, incumpliendo con la aclaración realizada, así mismo para los conceptos 9, 10 y 11, omite presentar fichas técnicas en contravención a lo descrito en la junta de aclaraciones antes mencionada que a la letra dice: "Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China.", así mismo en el Anexo 6 omite especificar los bienes que oferta y la medida de los mismos.*

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 3** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPOSICIÓN TÉCNICA punto 9, que a la letra dice: *"especificaciones de los bienes ofrecidos, conforme a lo establecido en el anexo 6 de estas bases, debiendo ser llenada de manera clara y precisa de conformidad con lo solicitado por la convocante, dicho anexo deberá presentarse debidamente firmado, ya que el licitante en el concepto 1 omite establecer las capas que oferta, información que tampoco se desprende de las fichas técnicas que presenta, por lo que se refiere al concepto 3, oferta 12 capas y presenta ficha técnica con 10 capas, existiendo incongruencia entre lo ofertado y la ficha técnica presentada.*

Se considera **ECONOMICAMENTE SOLVENTE** para las partidas 1, 2, 3.

3. DILLADELCU, S.A. DE C.V.

Participa en las partidas 1 y 2.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: *"Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta", ya que omite presentar cartas de los fabricantes de la marca PRIMEWELL, KELLY, TAURUS y BARUM, por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de las marcas que oferta.*

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 2**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: *"Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta", ya que omite presentar cartas de los fabricantes TORNEL y LANVIGATOR, por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de las marcas que oferta; así mismo en la carta presentada de la marca BKT no se desprende de la misma el país de origen de la tecnología de la marca, únicamente se desprende la procedencia de la fabricación; por lo que respecta a los conceptos 9, 10 y 11, omite presentar fichas técnicas en contravención a lo descrito en la junta de aclaraciones antes mencionada que a la letra dice: " Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China."*

Se considera **ECONOMICAMENTE SOLVENTE** para las partidas 1 y 2.

4. AGENCIA LLANTERA, S.A. DE C.V.

Participa en las partidas 1, 2 y 3

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: *"Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para*

cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta", ya que de las cartas que presenta de las marcas UNIROYAL y GT RADIAL, de las mismas no se desprende el país de origen de la tecnología de las referidas marcas ya que en la primera omite especificar el origen de la tecnología y en la segunda únicamente especifica la manufactura de la misma, por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de las marcas propuestas; además de la aclaración PRIMERA realizada por la convocante que a la letra dice: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China.", ya que aun y cuando presenta fichas técnicas de las mismas no se desprende la tecnología de las llantas.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 2**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo aclarado en la junta de aclaraciones de fecha 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: PREGUNTA 5: En el anexo 6, partida 2, concepto 8, solicita llanta 15.5-38, 16 capas, para terracería y carretera, esta es una llanta agrícola que normalmente se fabrica en 6 y/o 8 capas, y la aplicación para carretera no existe, favor de aclarar las especificaciones que requiere, en caso de insistir en las especificaciones que menciona (16 capas, piso terracería y carretera), solicitamos nos presente evidencia física de que la llanta realmente existe con esas especificaciones. RESPUESTA: se aclaran los anexos 6 y 7 de la partida 2 en el concepto 8 en lo que corresponde a la capacidad deberá ser de 8 capas y en lo que corresponde al diseño de la llanta deberá ser agrícola, toda vez que el licitante oferta 10 capas, incumpliendo con la aclaración realizada; además de la aclaración PRIMERA realizada por la convocante que a la letra dice: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China.", ya que omite presentar fichas técnicas de los conceptos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, y de las fichas técnicas de los conceptos 1, 2 y 8 que presenta no se desprende el país de origen de la tecnología de la marca de las llantas ofertadas. Así mismo, incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: "Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta", ya que de las cartas que presenta de las marcas UNIROYAL, BFGOODRICH y BKT, de las mismas no se desprende el país de origen de la tecnología de las referidas marcas ya que en la primera omite especificar el origen de la tecnología y en la segunda y tercera únicamente especifica la manufactura de las mismas, por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de las marcas propuestas; además omite presentar carta del fabricante de la marca PIRELLI.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 3**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPOSICIÓN TÉCNICA punto 9, que a la letra dice: *"especificaciones de los bienes ofrecidos, conforme a lo establecido en el anexo 6 de estas bases, debiendo ser llenada de manera clara y precisa de conformidad con lo solicitado por la convocante, dicho anexo deberá presentarse debidamente firmado, ya que el licitante en el concepto 1 en lo que corresponde al diseño de la llanta oferta sellomática debiendo ser Radial E3; por lo que respecta al concepto 8, omite establecer en los bienes que oferta, la cantidad de capas que contiene, así mismo de la ficha técnica presentada, no se desprende dicha información; para el concepto 10 omite incluir dentro del anexo 6 de la propuesta técnica la marca que oferta; para el concepto 11 oferta 16 capas y presenta ficha técnica con 14 capas, existiendo incongruencia entre lo ofertado y la ficha técnica presentada; para el concepto 12 oferta y presenta ficha técnica con 12 capas, siendo que la convocante solicita la capacidad de 16 capas; además en el concepto 13, oferta 10 y presenta ficha técnica con 12 capas, siendo que la convocante solicita la capacidad de 16 capas. Además incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: "Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta, ya que de las cartas que presenta de las marcas MICHELLIN, STARMAXX y BKT, de las mismas no se desprende el país de origen de la tecnología de las referidas marcas ya que en la primera omite especificar el origen de la tecnología y en la segunda y tercera únicamente especifica la manufactura de las mismas, por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de las marcas propuestas; además omite presentar carta del fabricante de la marca SOLIDEAL; así mismo, de la aclaración PRIMERA realizada por la convocante que a la letra dice: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China.", ya que aun y cuando presenta fichas técnicas de las mismas no se desprende la tecnología de las llantas propuestas.*

Se considera **ECONOMICAMENTE SOLVENTE** para las partidas 1, 2, 3.

5. MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Participa en la partida 4

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 4**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 11 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: "Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas Técnicas de cada uno de los bienes que oferte en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas, la marca del artículo ofertado y la

tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China", ya aun y cuando presenta fichas técnicas de los bienes que oferta, de las mismas no se desprende fehacientemente la tecnología de la marca que oferta; así mismo incumple con lo establecido en la segunda aclaración que a la letra dice: *SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta*, ya que únicamente presenta cartas de importador.

Se considera **ECONOMICAMENTE SOLVENTE** para la **PARTIDA 4**.

6. DISTRIBUIDORA DE LLANTAS CAPITAL, S.A. DE C.V.

Participa en las partidas 1 y 2.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: "Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: *SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta*", ya que omite presentar carta del fabricante de las marcas LAUFENN, por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de la marca, y con el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPOSICIÓN TÉCNICA punto 10 que fue aclarado mediante junta de aclaraciones de fecha 28 de marzo del año en curso, quedando de la siguiente manera " *Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China.*", ya que para los **conceptos 1, 2, 3 y 7**, las fichas técnicas que presenta no se acredita fehacientemente la tecnología que oferta, así mismo para los **conceptos 4, 6, 8, 9 y 10**, omite presentar fichas técnicas, ya que el licitante presenta catalogo en contravención a lo solicitado, además de que del mismo tampoco se desprende el número de capas, ni la tecnología. Además omite presentar fichas técnicas para los **conceptos 5, 11 y 12**, por lo cual no es posible determinar las especificaciones técnicas solicitadas de los bienes que oferta, toda vez que únicamente establece en el anexo técnico la marca y modelo ofertado, incumpliendo con el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPOSICIÓN TÉCNICA punto 9, que a la letra dice: *"especificaciones de los bienes ofrecidos, conforme a lo establecido en el anexo 6 de estas bases, debiendo ser llenada de manera clara y precisa de conformidad con lo solicitado por la convocante, dicho anexo deberá presentarse debidamente firmado.*

Se considera **TÉCNICAMENTE NO SOLVENTE** para la **PARTIDA 2**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado

de Chihuahua y el numeral 4, 10 y 18 de las bases de la presente licitación pública, toda vez que incumple con lo establecido en la junta de aclaraciones realizada el día 28 de marzo del año en curso, que a la letra dice: *"Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: SEGUNDA: Se agrega al numeral 10 inciso A el punto 11 para quedar de la siguiente manera: "11.-Carta del fabricante debidamente firmada para cada una de las marcas de las llantas que oferte donde fehacientemente se especifique el país de origen de la tecnología de la marca de los bienes que oferta", ya que ya que omite presentar carta del fabricante de la marca AURORA, por tanto no es posible determinar fehacientemente el país de origen de la tecnología de la marca, y con el numeral 10 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES inciso A) PROPOSICIÓN TÉCNICA punto 10 que fue aclarado mediante junta de aclaraciones de fecha 28 de marzo del año en curso, quedando de la siguiente manera " Por parte de la convocante se hacen las siguientes aclaraciones: PRIMERA: Se aclara el punto 10 del numeral 10 inciso A de las bases debiendo quedar de la siguiente manera: "Fichas técnicas de cada uno de los bienes que oferte, en donde se acrediten las especificaciones técnicas solicitadas y la marca del artículo ofertado y la tecnología de las llantas propuestas en el entendido que bajo ninguna circunstancia se deberá ofertar bienes cuya tecnología sea de origen del país: China.", ya que para los **conceptos 1, 2, 6 y 7**, omite presentar fichas técnicas, por lo cual no es posible determinar los bienes que oferta, toda vez que únicamente establece en el anexo 6 de la propuesta técnica la marca y modelo ofertado, en lo referente los **conceptos 3, 4, 5 y 8**, omite presentar fichas técnicas, ya que el licitante presenta catalogo en contra versión a lo solicitado, además de que del mismo tampoco se desprende la tecnología de las llantas que oferta. Además respecto de los **conceptos 9, 10 y 11**, omite establecer la marca y medida de los bienes que oferta en el anexo 6 de la propuesta técnica, además de no presentar fichas técnicas de los mismos.*

Se considera **ECONOMICAMENTE SOLVENTE** para las partidas 1 y 2.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los **artículos 46, 47 y 48** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y de conformidad al numeral 12 de las bases, se sugiere al Comité de Compras la adjudicación del procedimiento de la siguiente forma, al proveedor que resulto solvente técnica y económicamente y presento la proposición cuyo precio fue el más bajo.

Se adjudica la **partida 1**, relativa a Suministro e Instalación de llantas nuevas para automóvil, a favor de **MULTILLANTAS CHÁVEZ, S.A. DE C.V.**, para un contrato abierto, por un costo total de los costos unitarios de \$ 9, 973.00 (nueve mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y numeral 20 de las bases licitatorias, las **partidas 2, 3, y 4, SE DECLARAN DESIERTAS**, por no haberse recibido proposiciones solventes para estas partidas.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA DE LOURDES BLANCO ALARCÓN.
PROVEEDORA MUNICIPAL
OFICIALÍA MAYOR.